Núm. 68 Miércoles 20 de Marzo de 1895 (18 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

La ley de 19 de Febrero último, inspirada en el deseo laudable de procurar inmediato alivio á la crisis que sufre la industria minera, autorizó al Gobierno de V. M. para suprimir los derechos de exportación que actualmente satisfacen los plomos y galenas argentíferos y para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la referida industria.

El Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que las Cortes con V. M. en su alta sabiduría acuerden respecto de los artículos 30 y 36 del proyecto de ley de Presupuestos para 1895-96, urge hacer uso de la autorización concedida, si bien limitando sus efectos al tiempo que resta del actual ejercicio económico.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. suspender ó cuando menos reducir las cuotas de todos los impuestos que gravan hoy la riqueza minera; más no lo consienten las imperiosas obligaciones del Tesoro público, y ha de limitarse á suspender los derechos con que el vigente Arancel grava la exportación de plomos y galenas argentíferos, y á reducir el impuesto sobre la pólvora de mina y las mezclas explosivas. Aquella suspensión, que otorga indudables beneficios á los intereses de la riqueza minera, está recomendada por consideraciones de carácter internacional, y la rebaja del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas responde á clamores de la opinión que hallaron eco en el seno del Parlamento.

Atendidas, pues, las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 19 de Febrero último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde 1.º de Abril próximo, y hasta la terminación del actual ejercicio económico, la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º El impuesto sobre pólvora de mina y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, quedará reducido durante el mismo período á los siguientes tipos: por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina, 10 céntimos de peseta; por cada kilogramo de mezclas explosivas de todas clases, 30 céntimos de peseta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del 9 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S., por virtud de la cual suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección á ese Ayuntamiento, ha emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Málaga contra la providencia del Gobernador, por virtud de la que suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección al Ayuntamiento de la capital.

Resulta de los antecedentes que advirtiendo la Corporación provincial citada que existía una completa discordancia entre los balances remitidos por la Alcaldía de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el 30 de Noviembre último, y la comunicación de la misma de 27 del mencionado mes, en la que se manifestaba que no era posible satisfacer cantidad alguna á cuenta del contingente provincial por encontrarse agotados todos los recursos del Municipio, no sólo en la actualidad, sino también de algunos de los meses sucesivos; y siendo así que los balances demostraban una existencia en Caja de cierta importancia, conceptuó la Comisión provincial que la Alcaldía exageraba la situación de los fondos municipales ó que los balances no respondían con exactitud á las operaciones de cuenta y razón efectuadas, acaso porque existían extralimitaciones en los pagos ú otros hechos ilegales que precisaba esclarecer, por si daban lugar á reintegros ó responsabilidades, y en su consecuencia acordó la Comisión provincial, en sesión de 18 de Diciembre último, encargar á tres de sus Vocales para que, auxiliados por el Contador de fondos provinciales, girasen una visita de inspección al referido Ayuntamiento, examinando su contabilidad, libros y estado económico de los fondos municipales.

Comunicado dicho acuerdo al Gobernador, fué suspendido por su providencia de 30 de dicho mes de Diciembre, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, que puso en vigor, entre otras disposiciones, la de la Regencia del Reino de 22 de Octubre de 1869; en el art. 28 de la ley Provincial, párrafo cuarto, en el 79 de la misma, y en haberle sido otorgada por V. E. la oportuna autorización para el nombramiento de un Delegado á fin de girar al Ayuntamiento una visita de inspección.

De la mencionada resolución recurre á V. E. la Comisión provincial de Málaga, exponiendo que la orden de la Regencia del Reino, recordada por la de 7 de Noviembre de 1888, no restringe las atribuciones concedidas á las Diputaciones y Comisiones provinciales en los artículos 75 y 100 de la ley; que dichas disposiciones se dictaron para evitar los abusos que venían cometiéndose por no dar conocimiento los Gobernadores á la Superioridad de las delegaciones que hacían, no pudiendo por su carácter tener aquélla fuerza bastante para modificar preceptos establecidos y fijados por una ley; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1891 declaró en caso análogo que la Diputación provincial de Zaragoza cumplió con su deber al inspeccionar la administración de un Ayuntamiento de dicha provincia, y en que el acuerdo no podía ser suspendido por el Gobernador, por no ser de los comprendidos en el art. 79 de la ley; suplicando, en su consecuencia, que se deje sin efecto la providencia de la mencionada Autoridad.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar dicha providencia.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley Provincial dice que corresponde á las Diputaciones, como Superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los mismos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo; pero no es menos cierto que el núm. 4.º del artículo 28 de la propia ley concede igual atribución y facultad á los Gobernadores, como Jefe de la administración provincial, así como el cuidado de que se cumplan las leyes y disposiciones generales, los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial y procurar que éstas observen y guarden su ley orgánica.

Ahora bien; si casi simultáneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de Málaga nombrando tres Vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, había solicitado de V. E. el Gobernador de la provincia que se le autorizara para nombrar un Delegado de su Autoridad al fin indicado, y ostentando los Gobernadores la alta representación del Gobierno de S. M., y siendo en el orden jerárquico administrativo las primeras Autoridades de

las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial, no parecía necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comisión provincial de Málaga defiriese de buen grado y hasta secundase, si fuera menester, los plausibles propósitos del Gobernador, una vez que lo contrario equivaldría á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspectoras que las Corporaciones citadas, lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real orden de 7 de Noviembre de 1888 restableciendo y recordando la de la Regencia del Reino de 1869, exige de los Gobernadores, Jefes de la Administración provincial, que impetren la oportuna autorización para nombrar Delegados de su Autoridad á fin de inspeccionar la gestión administrativa de los Ayuntamientos, á pesar de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribución consta igualmente que la del Gobernador en un precepto de la propia ley, ó sea en su art. 75; y como además esta Autoridad es la representación del Gobierno de S. M. en las provincias, y á ella corresponde también, en primer término, el régimen y administración de las mismas, lo correcto hubiera sido asimismo que la Comisión provincial de Málaga hubiese participado su propósito al Gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, además de que siendo la disposición legal citada posterior á la ley Provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquélla, sino que su propósito, atendiendo al verdadero sentido y espíritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

Y aunque la Comisión provincial recurrente invoca como doctrina á la que debe sujetarse la resolución del caso actual la contenida en la Real orden de 2 de Diciembre de 1891, hay que tener presente que la Diputación provincial de Zaragoza á que dicha resolución se refiere, no hizo otra cosa más que usar de la atribución que el art. 75 de la ley le confería para acordar la inspección del Ayuntamiento de Fuente de Ebro, pero no se dió la circunstancia que se da en el caso actual de la provincia de Málaga, de que el Gobernador de aquélla tratase al mismo tiempo de inspeccionar aquél por sí ó por medio de Delegado de su Autoridad, lo cual hace que el caso sea completamente diferente y no pueda serle aplicable la citada disposición legal.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Febrero de 1895. La Compañía Transatlántica contra el acuerdo del Tribunal gubernativa del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1894, sobre que los muelles y dique de la fábrica que dicha Empresa tiene establecida en Matagorda se hallan incluídos en el radio.

En 6 de Febrero de 1895. La Sindicatura del Gremio forzoso de líquidos de San Quintín de Mediana contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre de 1894, que exime á D. Enrique Vallés de contribuir por concierto gremial en el ejercicio de 1893-94.

En 8 de Febrero de 1895. Doña Matilde Oviedo y Ayerra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1894, sobre derecho á pensión como huérfana de D.ª Claudia Ayerre, Directora que fué de la Escuela Normal de Segovia.

En 8 de Febrero de 1895. D. Miguel Papio y Jiménez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Octubre de 1894, sobre mejora de retiro.

En 8 de Febrero de 1895. D. José Sierra Diez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1894 sobre responsabilidad del pago de cantidades como Depositario que fué de los fondos municipales de Pola de Gondón (León).

En 11 de Febrero de 1895. El Ayuntamiento de Arévalo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Noviembre de 1894, que concede á D. Eusebio Gutiérrez la ordenación de los montes números 30 y 9 del Catálogo de los exceptuados.

En 14 de Febrero de 1895. El Reverendo Obispo de Salamanca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1894, sobre caducidad de los capitales é intereses de los créditos representados por ocho láminas del 5 por 100 no negociables.

En 14 de Febrero de 1895. Don José López Tostado contra el acuerdo del Tribunal Guberoativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio de 1894, sobre venta de la dehesa El Follón ó Cerro del Pajar, procedente de los Propios de Mérida (Badajoz).

En 14 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso y mandan publicar los anuncios del pleito de la Sociedad Clement y Compañía, Compañía de vinos de San Rafael, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1894, sobre concesión de las marcas de fábrica denominadas de San Gabriel, San Rafael y San Miguel.

En 15 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso y se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1894, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona, declaración núm. 7.425/93.

En 15 de Febrero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Joaquín Casas y Jover contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1894, sobre rectificación de aforos presentados al despacho en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 7.520/93.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* del 8 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 896

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1895, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Enero de 1895			ENTRADOS en el mes de Febrero de 1895			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 28 de Febrero de 1895		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona..	Expósitos...	338	361	699	8	8	16	»	»	»	1	»	1	52	662	345	369	714
	Misericordia.	94	69	163	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	69	163
Tortosa....	Expósitos...	99	69	168	1	»	1	4	»	4	»	1	1	76	88	96	68	164
	Misericordia.	15	30	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	30	45
	Totales...	546	529	1075	9	8	17	4	»	4	1	1	2	128	750	550	536	1086

Tarragona 12 de Marzo de 1895.—El Secretario accidental, Emilio Morera.—V.º B.º—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.

Núm. 897

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto formado por la Comisión respectiva de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vandellós 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Gil.

Núm. 898

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren en derecho asistirles durante el expresado plazo.

Secuita 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Salvador Gils.

Núm. 899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó

Terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Salomó 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 900

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de ocho días los interesados pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montmell 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Sapera.

Núm. 901

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Montmell 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Sapera.

Núm. 902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntato por el término de quince días, contaderos del de la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean asistirles; finido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Benisanet 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Rius.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.